

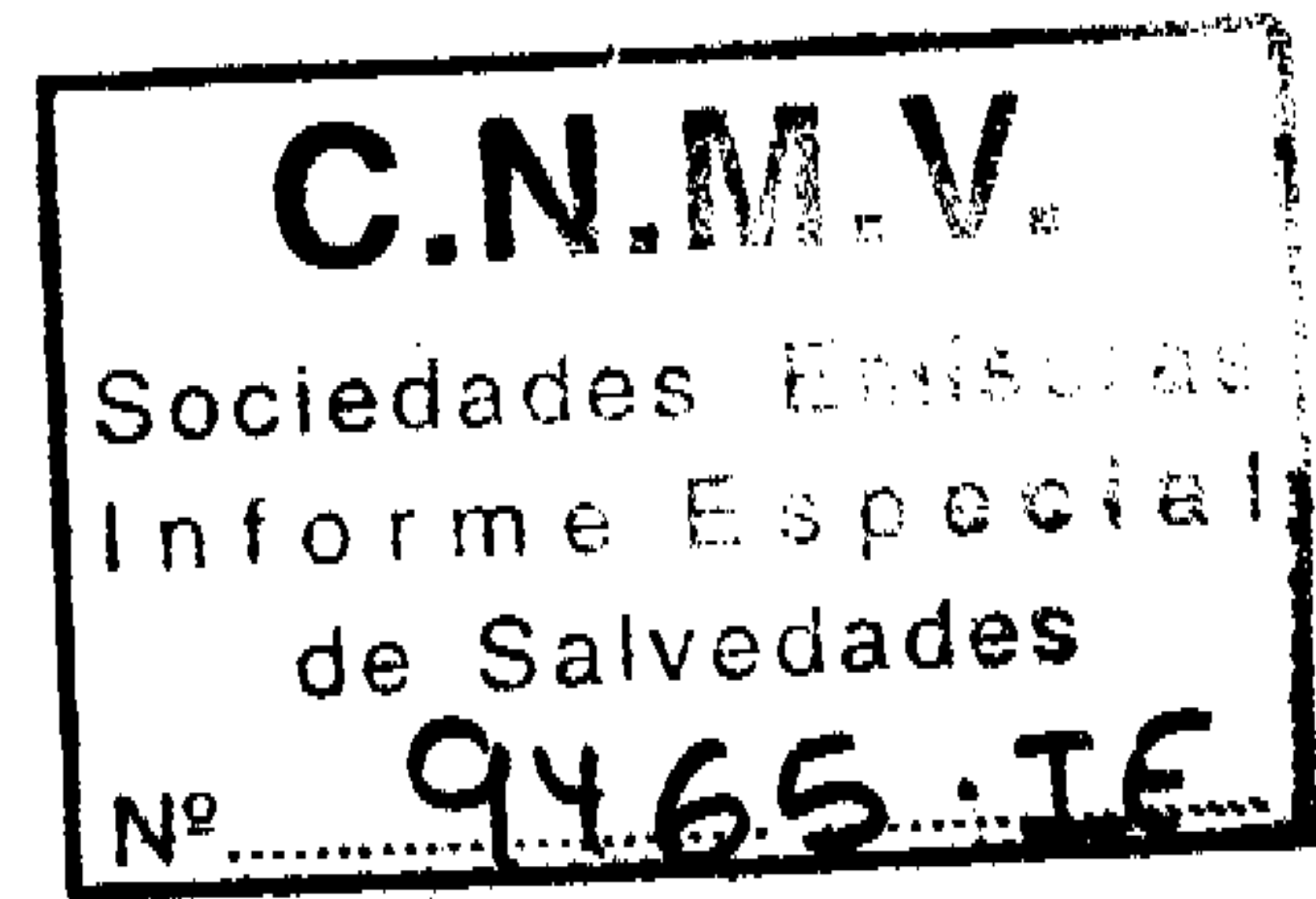
C.N.M.V.
Sociedades Dependientes
Informe Especial
de Salvedades
Nº.....**9465-IE**.....

**FUNESPAÑA, S.A.
Y SOCIEDADES DEPENDIENTES**

**Informe Especial requerido por la Orden Ministerial
de 30 de septiembre de 1992 para el semestre finalizado
el 30 de junio de 2006**



KPMG Auditores S.L.
Edificio Torre Europa
Paseo de la Castellana, 95
28046 Madrid



Informe Especial requerido por la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992

A los Administradores de

Funespaña, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de Funespaña, S.A. y sociedades dependientes correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 18 de mayo de 2006 en el que se expresaba nuestra opinión y que incorporaba las siguientes salvedades:

- “El informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2005 de la sociedad dependiente Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (EMSFM), consolidada por integración global, presenta tres salvedades por incertidumbre de efectos no cuantificables, así como una limitación al alcance del trabajo de auditoría, que resultan, asimismo, de aplicación sobre estas cuentas anuales consolidadas, al representar aquella sociedad (EMSFM) la parte más significativa del patrimonio neto y de los ingresos consolidados del Grupo Funespaña:

(a) La actual indefinición existente acerca del período de duración de las actividades societarias de esta sociedad, establecida estatutariamente para el año 2016, así como de las condiciones en que debería producirse, en su caso, la reversión del patrimonio neto social a favor de la corporación local, origina la existencia de una incertidumbre acerca del valor y la recuperación del patrimonio neto consolidado procedente de esta sociedad participada, así como de la eventual necesidad de realizar dotaciones adicionales al fondo de reversión, habida cuenta de que la referida fecha, reflejada en los estatutos sociales, no está siendo utilizada para amortizar dentro de ese plazo los elementos del inmovilizado material e intangible de la EMSFM.

Funespaña, S.A. tiene presentada al respecto una demanda de impugnación sobre determinados acuerdos del Consejo de Administración de la EMSFM relativos a la referida fecha de extinción, así como la reclamación de que sean adaptados los estatutos de esta sociedad a la normativa que, a su juicio, resulta actualmente de aplicación y que supondría, en términos generales, la consideración de duración indefinida de sus actividades sociales.

(b) Los posibles efectos que pudieran derivarse de la sentencia del 23 de enero de 2003, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se anulaba la convocatoria (aunque no el acuerdo de adjudicación) del concurso público que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid celebró para la incorporación de intereses privados en el capital social de la EMSFM, llevado a cabo en 1992. Contra dicha sentencia se tiene interpuesto recurso de casación.

- (c) Al 31 de diciembre de 2005, se encuentran pendientes de resolución determinadas discrepancias surgidas, principalmente, por la anulación de una factura realizada al Excmo. Ayuntamiento de Madrid en ejercicios anteriores cuyo importe ascendía a 1.780 miles de euros en concepto de trabajos de rehabilitación y medidas de seguridad efectuadas en el Cementerio de la Almudena, que a juicio de los Administradores de la Sociedad deben ser atendidas por el Ayuntamiento.
- (d) El Excmo. Ayuntamiento de Madrid no ha confirmado al auditor un importe a cobrar de 363.161 euros correspondiente a los servicios sociales prestados en el año 1997 (servicios de caridad), no pudiendo éste pronunciarse sobre la procedencia del citado importe reclamado.

La incertidumbre indicada en el apartado (a) de este párrafo, en lo relativo al valor y recuperación del patrimonio neto consolidado y de la eventual necesidad de dotar un fondo de reversión, como consecuencia de la indefinición acerca del período de duración de las actividades, resulta asimismo aplicable al patrimonio neto consolidable originado en la Empresa Mixta de Serveis Funerars Municipals de Tarragona, S.A., toda vez que durante el ejercicio 2005, la otra sociedad mixta en la que participa el Grupo, Cementerio Jardín Alcalá de Henares, S.A., y que asimismo tenía esta limitación, ha modificado sus estatutos societarios, pasando a ser de duración indefinida. Para cubrir estas eventualidades el Grupo tiene constituida una provisión por importe de 4.447 miles de euros, la cual no ha sufrido modificaciones a lo largo de este último ejercicio.

- “Según se indica en la nota 5 de la memoria, el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona tiene incoado un procedimiento de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio inicialmente concedida a la Sociedad dominante. Al 31 de diciembre de 2005, el importe de los activos netos que la Sociedad dominante tiene asociados a esta concesión asciende a una cifra conjunta de 1.560 miles de euros. Los Administradores de la Sociedad dominante estiman que, como consecuencia de la eventual liquidación definitiva de la concesión, no deberían producirse pérdidas por la resolución de la misma y en consecuencia, no han dotado provisión a estos efectos. El desenlace final de este asunto dependerá, no obstante, de la aceptación y aprobación, por parte del órgano principal competente del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, de la propuesta de resolución de la concesión que por mutuo acuerdo ha sido realizada con posterioridad al 31 de diciembre de 2005.”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2006, que ha sido preparada por los Administradores, según lo requiere la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la C.N.M.V. por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de Valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como anexo del presente Informe la Carta de Manifestaciones del Vicepresidente Primero Ejecutivo del Consejo de Administración de Funespaña, S.A. en la que se informa de la situación actualizada al cierre del primer semestre del ejercicio 2006 de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto, aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2006.

De acuerdo con la documentación examinada y, en relación con el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de fecha 23 de enero de 2003, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se anulaba la convocatoria del concurso público que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid celebró para la incorporación de intereses privados en el capital social de la EMSFM, llevado a cabo en 1992; con fecha 20 de mayo de 2006, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, ha desestimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Juan Barranco Gallardo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 28 de octubre de 1992 contra los tres apartados del Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 1992. En consecuencia, y en base a la nueva información, entendemos que ha quedado despejada la incertidumbre, señalada como (b) en nuestro informe de auditoría, manteniéndose en la información consolidada semestral referente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2006, los hechos que originaron las restantes incertidumbres y la limitación al alcance del trabajo de auditoría, anteriormente indicadas.

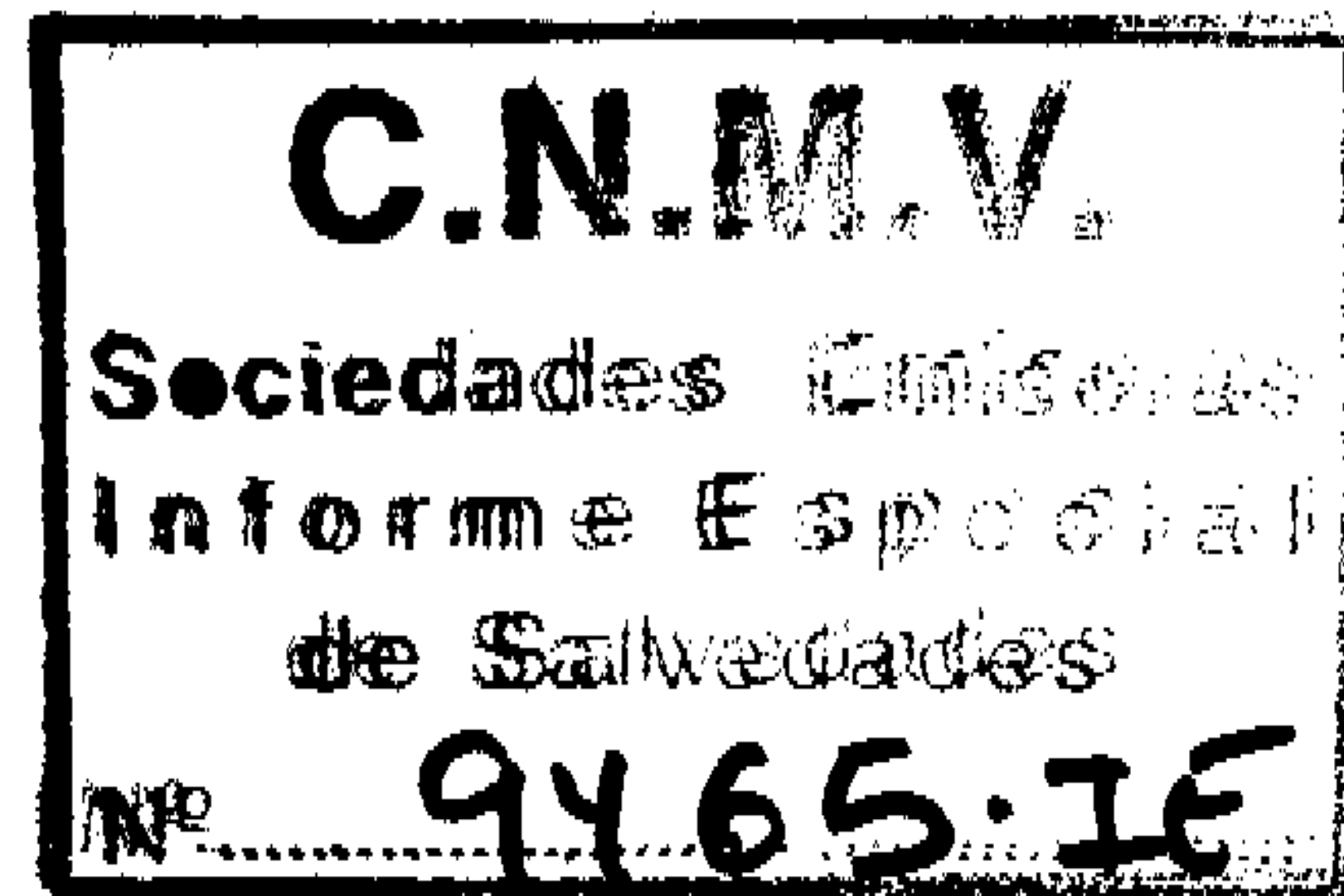
Dada la naturaleza de las citadas salvedades no es posible efectuar una cuantificación objetiva de su impacto económico, ni por tanto, determinar los efectos sobre los fondos propios al 30 de junio de 2006 que se derivarían de una eventual materialización económica de los aspectos descritos y de su incorporación a los registros contables a la citada fecha.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la C.N.M.V. y no debe ser usado para ningún otro propósito.

KPMG AUDITORES, S.L.

Miguel Ángel Ibáñez Hernando /

18 de septiembre de 2006



FUNESPAÑA, S.A.

Informe Especial requerido por la Orden Ministerial
de 30 de septiembre de 1992 para el semestre finalizado
el 30 de junio de 2006



Informe Especial requerido por la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992

A los Administradores de

Funespaña, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Funespaña, S.A. (en adelante "la Sociedad") correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 18 de mayo de 2006, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba las siguientes salvedades:

- "El informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2005 de la sociedad Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (EMSFM) presenta tres salvedades por incertidumbre de efecto no cuantificable así como una limitación en el alcance que resultan asimismo de aplicación sobre estas cuentas anuales de Funespaña, S.A., al representar EMSFM una fuente significativa de sus ingresos:

- (a) La actual indefinición existente acerca del período de duración de las actividades societarias de esta sociedad, establecida estatutariamente para el año 2016, así como de las condiciones en que, en su caso, debería producirse la reversión del patrimonio neto social a favor de la corporación local, origina para Funespaña, S.A., la existencia de una incertidumbre acerca del valor y la recuperación del capital invertido en la mencionada Sociedad, así como, en su caso, de la eventual necesidad de realizar dotaciones adicionales a la provisión para inversiones financieras, habida cuenta de que la referida fecha incluida en los estatutos, no está siendo utilizada para amortizar dentro de ese plazo los elementos del inmovilizado material e inmaterial y no estarse dotando fondo de inversión alguno.

La Sociedad, tiene presentada una demanda de impugnación sobre determinados acuerdos del Consejo de Administración de la EMSFM relativos a su fecha de extinción, así como la reclamación de que sean adaptados los estatutos de esta sociedad a la normativa que, a su juicio, resulta actualmente de aplicación y que supondría, en términos generales, la consideración de duración indefinida de sus actividades sociales.

- (b) Efectos de la sentencia del 23 de enero de 2003, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se anulaba la convocatoria (aunque no el acuerdo de adjudicación) del concurso público que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid celebró para la incorporación de intereses privados en el capital social de la EMSFM, llevado a cabo en 1992. Contra dicha sentencia se tiene interpuesto recurso de casación.

- (c) Al 31 de diciembre de 2005, se encuentran pendientes de resolución determinadas discrepancias surgidas por la anulación de una factura realizada al Excmo. Ayuntamiento de Madrid por importe de 1.780 miles de euros en concepto de trabajos de rehabilitación y medidas de seguridad efectuadas en el Cementerio de la Almudena, que a juicio de los Administradores de la Sociedad deben ser atendidas por éste.
- (d) El Excmo. Ayuntamiento de Madrid no ha confirmado al auditor un importe a cobrar de 363.161 euros correspondiente a los servicios sociales prestados en el año 1997 (servicios de caridad), no pudiendo éste pronunciarse sobre la procedencia del citado importe reclamado.

La incertidumbre indicada en el apartado a) de este párrafo, en lo relativo al valor y recuperación de la inversión financiera es, asimismo aplicable a la inversión en la Empresa Mixta de Serveis Funebres Municipals de Tarragona, S.A. en la cual participa la Sociedad.

- “Según se indica en la nota 4 m) de la memoria, el Excmo. Ayuntamiento de Estepona tiene incoado un procedimiento de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio inicialmente concedida a la Sociedad. Al 31 de diciembre de 2005, el importe de los activos netos que la Sociedad tiene asociados a esta concesión asciende a una cifra conjunta de 1.784 miles de euros. Los Administradores de la Sociedad estiman que, como consecuencia de la eventual liquidación definitiva de la concesión, no debería producirse pérdidas por la resolución de la misma y en consecuencia, no han dotado provisión a estos efectos. El desenlace final de este asunto dependerá de la aceptación y aprobación, por parte del órgano municipal competente del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona de la propuesta de resolución que ha sido realizada con posterioridad al 31 de diciembre de 2005, en su caso, cuyos resultados no pueden anticiparse en estos momentos.”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2006, que ha sido preparada por los Administradores, según lo requiere la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la C.N.M.V. por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de Valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como anexo del presente Informe la Carta de Manifestaciones del Vicepresidente Primero Ejecutivo del Consejo de Administración de Funespaña, S.A. en la que se informa de la situación actualizada al cierre del primer semestre del ejercicio 2006 de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto, aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2006.

De acuerdo con la documentación examinada y, en relación con el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de fecha 23 de enero de 2003, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se anulaba la convocatoria del concurso público que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid celebró para la incorporación de intereses privados en el capital social de la EMSFM, llevado a cabo en 1992; con fecha 20 de mayo de 2006, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, ha desestimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Juan Barranco Gallardo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 28 de octubre de 1992 contra los tres apartados del Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 1992. En consecuencia, y en base a la nueva información, entendemos que ha quedado despejada la incertidumbre señalada como (b) en nuestro informe de auditoría, manteniéndose en la información consolidada semestral referente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2006, los hechos que originaron las restantes incertidumbres y la limitación al alcance del trabajo de auditoría, anteriormente indicadas.

Dada la naturaleza de las citadas salvedades no es posible efectuar una cuantificación objetiva de su impacto económico, ni por tanto, determinar los efectos sobre los fondos propios al 30 de junio de 2006 que se derivarían de una eventual materialización económica de los aspectos descritos y de su incorporación a los registros contables a la citada fecha.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la C.N.M.V. y no debe ser usado para ningún otro propósito.

KPMG AUDITORES, S.L.

Miguel Ángel Ibáñez Hernando

18 de septiembre de 2006